

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0262/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0262/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, el dia 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 220457622000163. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, con número de folio 220457622000163 requiriendo la siguiente información: -----

- a) Estatus Legal del Predio Diana Laura Riojas de Colosio ubicado en el Municipio de Corregidora
- b) Planos y/o documentos de Fraccionado del Predio Diana Laura Riojas de Colosio autorizado por las autoridades competentes del municipio de Corregidora
- c) Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio Diana Laura Riojas de Colosio.» (sic)

SEGUNDO. -El dia 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220457622000163, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SISCOE/UT/4038/2021, de fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEGOB/DAH/16/2021, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Ana Florencia Maldonado Rodríguez, Secretaria de Gobierno del Municipio de Corregidora, en 02 dos fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SISCOE/UT/1305/2022, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Qro., en 02 dos fojas. ---

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 20 veinte de junio de 2022, mediante oficio

INFOQRO/PN/SP/73/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia



Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEGOB/DAH/217/2022, de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ana Florencia Maldonado Rodríguez, Secretaria de Gobierno del Municipio de Corregidora, en 02 dos fojas.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número DDU/DAU/1790/2022, de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 8 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C.

1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, el dia 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XLVII y 67 fracción VI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; y la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; y los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Respecto a la información solicitada, el sujeto obligado informó al recurrente mediante oficio SISCOE/UT/1305/2022, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, lo siguiente: «[...] a) la información solicitada versa sobre los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la solicitud deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos: [...] con fundamento en el artículo 43 de la Ley en comento se debe de acreditar la personalidad del titular de los Derechos ARCO, con la finalidad de que su solicitud del ejercicio de sus Derechos ARCO sea procedente [...] b), la información requerida además de ser correspondiente a los Derechos ARCO, es información que puede ser consultada o adquirir dicha información a través del servicio denominado "Búsqueda y Copias de Expediente" el cual es llevado a cabo por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio [...] por cuanto ve al inciso c), en caso de requerir dicha información será necesario que indique mayores elementos que los proporcionados en su solicitud de información, ya que son insuficientes para realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de este Municipio [...]» (sic). -----

La respuesta del sujeto obligado motivó la inconformidad del recurrente, quien señaló en su recurso de revisión lo siguiente: «Solicitamos nuevamente se atienda nuestra solicitud por que no es realizada en base a datos personales [...] "a)" la solicitud no es sobre datos o documentos de terceros no aplican los derechos ARCO es información referente al Estatus Legal Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio [...] solicitamos se nos indique su estatus legal que es de conocimiento del Municipio de Corregidora. Por ejemplo si es un asentamiento irregular o si cuenta con los permisos correspondientes [...] b) Para este inciso tampoco aplica los derechos ARCO, se está solicitando información pública que es la siguiente: El Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio cuenta con un fraccionado autorizado por las autoridades del municipio de Corregidora, esta información es competencia del Municipio, en caso positivo favor de indicarlo y en caso negativo también hacerlo c) El área donde se encuentra el Predio Diana Laura Rioja de Colosio con que plan de desarrollo cuenta, esto también es competencia del Municipio de Corregidora. El Municipio en su plan de desarrollo indica cual es o será el uso de las diferentes áreas por lo que es de su competencia [...]» (sic). -----

En su informe justificado, mediante oficio SEGOB/DAH/217/2022 suscrito por la Lic. Ana Florencia Maldonado Rodríguez, Secretaria de Gobierno del Municipio de Corregidora, informó: «[...] "a) [...] esta Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Asentamientos Humanos, compete desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la ley de la materia, fungiendo como

S
E
N
O
R
I
O
C
T
U
A
C
T
A

coordinadora de la intervención que les corresponda a las demás Secretarías del Municipio, como se desprende del artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora [...] En dicho contexto informamos que el predio que refiere el peticionario en su solicitud de información, no se encuentra en proceso de regularización en los Programas que para tal efecto coordina el Municipio de Corregidora con las instancias regularizadoras como INSUS, IVEQ o SEDESOQ. "b) [...] después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría no se encontraron planos y/o documentos autorizados por las autoridades competentes del Municipio de Corregidora, de lotificación o fraccionamiento del predio que refiere el peticionario en su solicitud de información. Máxime que como lo referimos en la respuesta emitida al punto inmediato anterior, dicho predio no se encuentra en proceso de regularización [...] "c) [...] después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría no se encontró algún Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio que refiere el peticionario [...]» (sic). Mediante oficio DDU/DAU/1790/2022 la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, informó « [...] una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró la información solicitada [...] el asentamiento se encuentra actualmente en el Programa Parcial de Desarrollo urbano Zona Oriente, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016. En la siguiente liga podrá consultar el programa parcial mencionado, https://www.corregidora.gob.mx/Documentos/2015-2018/SDUOP/CARTA_URBANA_ORIENETE/vuelta_zona_oriente.pdf [...]» (sic). El recurrente no realizó manifestación alguna, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado.

De lo anterior, se desprende que primeramente el sujeto obligado le informa al recurrente que la información solicitada en los incisos A y B versan sobre los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, sin explicar de forma fundada y motivada las razones que tuvo para afirmar esto, aún y cuando -como se analizó párrafos anteriores- la información solicitada por el recurrente es pública y el recurrente en ninguna parte de su solicitud de información manifiesta su intención de ejercer alguno de los derechos citados por el sujeto obligado. Con relación a la información solicitada en el inciso C, el sujeto obligado le informa que es necesario que indique mayores elementos, sin especificar a qué elementos se refiere de aquellos que el recurrente pueda conocer y las razones por las cuales sin éstos no le era posible realizar la búsqueda de la información, indicándole además el plazo legal que para tales efectos establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual ordena que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta 10 diez días hábiles, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de la información. Lo anterior, fue así realizado por el recurrente en su recurso de revisión al explicar respecto a la información solicitada en los incisos A y B, que solicita se le indique el estatus legal del predio citado, informando si es un asentamiento irregular o si cuenta con los permisos correspondientes o cualquier otro; agregando que el Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio cuenta con un fraccionado autorizado por las autoridades de ese Municipio, por lo que considera que esa información es de su competencia. Respecto a la información solicitada en el inciso C, el recurrente explicó que el área donde se encuentra el predio Diana Laura Riojas de Colosio se le informe con que plan de desarrollo cuenta, lo cual afirma es competencia del Municipio

de Corregidora; agregando que el Municipio en su plan de desarrollo indica cual es o será el uso de las diferentes áreas. -----

Respecto a la información solicitada en los incisos A y C, relativo a que se le informe el estatus legal del predio Diana Laura Riojas de Colosio y el Plan de desarrollo para el área donde se encuentra ese predio, en su informe justificado, la Secretaría de Gobierno informó que el predio no se encuentra en proceso de regularización en los Programas que para tal efecto coordina el Municipio de Corregidora con las instancias regularizadoras como INSUS, IVEQ o SEDESOQ y la Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología manifestó, que el asentamiento se encuentra actualmente en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente; información que no resulta precisa respecto al estatus del predio, ya que la información emitida por ambas dependencias, parece ser contradictoria. El sujeto obligado también agregó que el Programa Parcial de Desarrollo urbano fue aprobado en Sesión de Cabildo del 28 veintiocho de septiembre del 2015 dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 nueve del 15 quince de octubre de ese año, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 cuatro del 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis; agregando la liga del sitio de internet en donde se puede consultar el programa parcial mencionado; sin embargo, esta Comisión intentó acceder al sitio señalado, para consultar la información solicitada, sin que esto fuera posible, en virtud de que únicamente se puede apreciar un mensaje de error enviado por la página de internet. Aunado a lo anterior, es oportuno hacer del conocimiento del sujeto obligado que el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información para que el sujeto obligado informe al solicitante la fuente, el lugar y la forma o el sitio de internet en donde se encuentre disponible al público la información para su consulta, reproducción o adquisición; plazo que concluyó el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, por lo que no resulta procedente que el sujeto obligado informe el sitio de internet para que el recurrente consulte la información, fuera del plazo antes citado, como ocurrió en el presente caso. Con relación a la información solicitada en el inciso B, relativo a los Planos y/o documentos de fraccionado del predio Diana Laura Riojas de Colosio, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora informó que después de una búsqueda minuciosa en sus archivos no se encontraron planos y/o documentos autorizados por las autoridades competentes del Municipio de Corregidora, relativo a la lotificación o fraccionamiento del predio citado, sin que otras dependencias del sujeto obligado realizarán manifestación alguna respecto a la información solicitada en este inciso. -----

En este sentido y con relación a la información solicitada, es importante considerar que la Ley General de Asentamientos Humanos, establece en sus artículos 4 y 9 fracciones I y X que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano; y que corresponde a los municipios, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; también expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; y que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. A su vez, la Ley Orgánica



Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 27, 121, 122 fracciones III, V, VI y 123 fracción XI, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; que los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado; que los ayuntamientos son competentes entre otras cosas para celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestas en los Planes de Desarrollo Urbano, conurbación, asentamientos humanos; coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano; y hacer del conocimiento de la comunidad sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población; y que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado, las disposiciones relativas a las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, reotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos. En virtud de lo anterior, y toda vez que los Municipios son los competentes para llevar a cabo los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, el cual contiene entre otros temas, lo relativo a la procedencia de fraccionamientos, resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas y dependencias, de la información solicitada en el inciso B, relativo a los planos y/o cualquier documento de fraccionado del predio Diana Laura Riojas de Colosio ubicado en el Municipio de Corregidora. En caso de inexistencia de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. -----

En virtud de lo anterior y como se analizó párrafos anteriores, la respuesta del sujeto obligado no resultó congruente con la información solicitada, en la que el recurrente no solicitó el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales; ni tampoco fue oportuno el requerimiento de aclaración hecho por el sujeto obligado. Respecto a la información solicitada en el inciso A, en su informe justificado, el sujeto obligado proporcionó información que resulta confusa, sin que se pueda precisar el estatus legal del predio como lo solicitó el recurrente; respecto al inciso B, resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de los planos y/o cualquier documento relativo al fraccionado del predio; y respecto al inciso C, es necesario que el sujeto obligado entregue al recurrente el Programa Parcial de Desarrollo Urbano solicitado. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información consistente en: a) Estatus Legal del Predio Diana Laura Riojas de Colosio ubicado en el Municipio de Corregidora; b) Planos y/o documentos de Fraccionado del Predio Diana Laura Riojas de Colosio autorizado por las autoridades competentes del municipio de Corregidora; y c) Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio Diana Laura Riojas de Colosio; y entregarla de forma precisa al recurrente. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del Municipio de Corregidora. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas y dependencias y entregarla de forma precisa al recurrente, consistente en:** -----

- a) Estatus Legal del Predio Diana Laura Riojas de Colosio ubicado en el Municipio de Corregidora;
- b) Planos y/o documentos de Fraccionado del Predio Diana Laura Riojas de Colosio autorizado por las autoridades competentes del municipio de Corregidora; y
- c) Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio Diana Laura Riojas de Colosio;

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 123, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE



QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

ACTUACIONES

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.